



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
DEMANDADO: HENRY PALACIO MORENO C.C. No. 11.798.342
APODERADO: CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO C.C 1.020.735.748
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00134-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 28-7, 82 a 89, 430 y subsiguientes y 468 de Código General del Proceso así como en los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado libraré mandamiento de pago y dará aplicación a las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, teniendo en cuenta la Escritura de Hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada N° 182 del 14 de agosto de 2017 de la Notaría Única del Circuito de San Pelayo, donde consta el gravamen constituido sobre el inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria N° 143-1835 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con aplicación de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36302374, y judicialmente por el doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, y a cargo del señor HENRY PALACIO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.798.342, por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARÉ No. 027726100005842- OBLIGACIÓN: 725027720087167
- **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MTE (\$62.971.683.00)**, por concepto de capital insoluto.
- La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MTE (\$ 5.797.570.00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a una tasa de DTF+9.95%. puntos efectiva anual, desde el día veintiocho (28) de octubre de 2019 hasta el veintiocho (28) de noviembre de 2019, conforme la cláusula segunda del pagaré subexamine.
- Intereses moratorios a partir del día 29 de noviembre de 2019 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- **CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5.394.563.00)** por otros conceptos valor pactado en el pagaré que sirve de fuente de las obligaciones.
- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 143-1835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté, de propiedad del demandado HENRY PALACIO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.798.342, consistente en un predio urbano, solar y casa de habitación en él construida, ubicado en la calle 7ª #20-26, del barrio San José del municipio de Cereté-Córdoba, con una extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: FRENTE, con la avenida 5 en 10 metros; DERECHA, entrando con la propiedad de Lucilla Arrollo, en 30 metros; POR LA IZQUIERDA, con propiedad de Claudia Pineda Correa en 30 metros, referencia catastral N° 010102350014000, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté-Córdoba (Email: ofiregiscerete@supernotariado.gov.co), a fin de que registre la medida decretada, indicándosele que este embargo pone fin a las acciones personales, y expedir a costas de la parte interesada el certificado de inscripción correspondiente.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: TÉNGASE al Doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ**

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3edab6a9da5f6d324051599e85c7f871529d7bf885f48859ae17bc541c0cb54**
Documento firmado electrónicamente en 30-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>